



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 25 de noviembre de 2024

Resolución S.B.S
N° 04027-2024

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

CONSIDERANDO

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es el organismo encargado de regular, supervisar y fiscalizar las entidades del sistema financiero, sistema de seguros y privado de pensiones, así como a otras entidades cuya supervisión haya sido encargada por otras leyes especiales, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702, la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, y otras leyes;

Que, mediante la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702, se establecen disposiciones aplicables a la publicación de proyectos normativos;

Que, dicha disposición es concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS donde se establece el principio de participación de los administrados en el proceso de decisiones públicas, así como con el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, la Superintendencia considera relevante precisar las condiciones y aspectos sobre la identificación y verificación de la información de los extranjeros en la apertura de cuentas simplificadas, con la finalidad de continuar promoviendo la inclusión financiera en el país en el marco de la Política Nacional de Inclusión Financiera – PNIF;

Que, en cumplimiento de lo antes referido, la Superintendencia dispone aprobar, mediante resolución de Superintendencia, sus proyectos normativos y publicarlos en su sede digital con el objetivo de asegurar la participación efectiva del público en general;



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Asesoría Jurídica y de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera;

RESUELVE:

Artículo Primero. – Autorizar la difusión en consulta pública del proyecto normativo que modifica el literal a) del párrafo 1.1 del artículo 1 y los literales a) y b) del párrafo 5.2 del artículo 5 del Reglamento de Cuentas Básicas, aprobado mediante Resolución SBS N° 2891-2018 y sus normas modificatorias, así como el literal a) del artículo 5, el segundo párrafo del artículo 7 y el tercer párrafo del artículo 8 del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, aprobado mediante Resolución SBS N° 6283-2013 y sus normas modificatorias, en la sede digital de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (www.sbs.gob.pe).

Artículo Segundo. - El plazo para que el público en general pueda remitir a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en el artículo anterior es de 15 días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Lima, xx de xxxx de 2024

Resolución S.B.S.
N° - 2024

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2891-2018 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Cuentas Básicas con el fin de contribuir con la inclusión financiera en el país;

Que, mediante Resolución SBS N° 6283-2013 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, el cual establece el marco normativo para la realización de operaciones con dinero electrónico;

Que, resulta necesario realizar precisiones en el Reglamento de cuentas básicas y en el Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico respecto a la identificación y verificación de la información del cliente, con la finalidad de continuar promoviendo la inclusión financiera en el país en el marco de la Política Nacional de Inclusión Financiera – PNIF;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público sobre lo propuesto, mediante Resolución SBS N° 04027-2024 se dispuso la publicación del proyecto de norma en la sede digital de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, así como del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Asesoría Jurídica y de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 19 del artículo 349 de la Ley General, así como las facultades otorgadas en la Ley N° 29985 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 090-2013-EF;

RESUELVE:



Artículo Primero.– Modificar el literal a) del párrafo 1.1 del artículo 1, así como los literales a) y b) del párrafo 5.2 del artículo 5 del Reglamento de Cuentas Básicas, aprobado mediante Resolución SBS N° 2891-2018 y sus normas modificatorias, de acuerdo con el texto siguiente:

Artículo 1.- Definición y características

1.1 Se considera “cuenta básica” a aquella cuenta de depósito de ahorro que las empresas del sistema financiero autorizadas a captar depósitos del público, en adelante empresas, ponen a disposición de personas naturales, y que cumple con todas las siguientes condiciones:

- a) Es abierta por personas naturales nacionales o extranjeras.

(...)

Artículo 5.- Régimen Simplificado

(...)

5.2 Los requisitos de identificación y verificación mínimos aplicables a la apertura de las cuentas básicas serán los siguientes:

- a) La información para la identificación incluirá el número del documento nacional de identidad (DNI), carné de extranjería, carné de identidad, pasaporte o documento legalmente reconocido por las autoridades competentes para la identificación de extranjeros, así como el nombre completo del cliente contenido en dichos documentos, según corresponda, y domicilio actualizado según declaración del cliente.
- b) La empresa realiza la verificación a través del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia Nacional de Migraciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores o de cualquier otra modalidad que le permita dejar constancia de la verificación realizada, incluso posteriormente a la apertura de la cuenta. Cuando la contratación sea presencial, es exigible la presentación del DNI, carné de extranjería, carné de identidad, pasaporte o el documento legalmente reconocido por las autoridades competentes para la identificación de extranjeros.

Artículo Segundo. – Modificar el literal a) del artículo 5, el segundo párrafo del artículo 7 y el tercer párrafo del artículo 8 del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, aprobado mediante Resolución SBS N° 6283-2013 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 5.- Cuentas de dinero electrónico simplificadas

(...)

- a) Son abiertas por personas naturales nacionales o extranjeras.

(...)



Artículo 7.- Régimen Simplificado de conocimiento del cliente y debida diligencia de Lavado de activos y financiamiento del terrorismo

(...)

Para la apertura de las cuentas de dinero electrónico simplificadas se requerirá, como mínimo, la información correspondiente al número del documento nacional de identidad (DNI), carné de extranjería, carné de identidad, pasaporte o documento legalmente reconocido por las autoridades competentes para la identificación de extranjeros, según corresponda, así como el nombre completo del cliente contenido en dichos documentos. La empresa realiza la verificación a través del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia Nacional de Migraciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores o de cualquier otra modalidad que le permita dejar constancia de la verificación realizada, incluso posteriormente a la apertura de la cuenta. Cuando la contratación sea presencial, es exigible la presentación del DNI, carné de extranjería, carné de identidad, pasaporte o el documento legalmente reconocido por las autoridades competentes para la identificación de extranjeros.

(...)

Artículo 8.- Régimen general de debida diligencia en conocimiento del cliente

(...)

En el caso de extranjeros, la empresa debe verificar la información a través de la Superintendencia Nacional de Migraciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores o de cualquier otra modalidad que le permita dejar constancia de la verificación realizada, incluso posteriormente a la apertura de la cuenta de dinero electrónico.

Regístrese, comuníquese y publíquese